

LA PLATA, 3 0 OCT 2013

VISTO el expediente N° 2300-2312/13 alcance 1 mediante el cual se propicia modificar la política salarial dispuesta en el Decreto N° 130/13 para el personal docente -Ley N° 10579-, y

CONSIDERANDO:

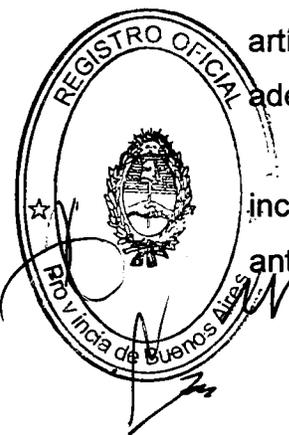
Que la Ley N° 13552 rige las negociaciones colectivas que se celebren entre la Provincia de Buenos Aires, en su carácter de empleador, y el personal docente que se desempeña en establecimientos de enseñanza estatal de jurisdicción provincial;

Que en el marco de dicha norma, el Estado Provincial con el objeto de no dilatar la política salarial para el personal de la Ley N° 10579, dictó el Decreto N° 130/13 luego de haber formulado diversas propuestas a los representantes gremiales, las cuales fueron rechazadas;

Que apelando al procedimiento de autocomposición establecido en el artículo 16 de la Ley N° 13552, el día 10 de junio de 2013 los órganos deliberativos de las representaciones gremiales aprobaron la política salarial propuesta por el Poder Ejecutivo para el personal docente;

Que en virtud del acuerdo alcanzado corresponde sustituir los artículos 8°, 10, 13 y 18 y derogar el artículo 14 del Decreto N° 130/13 a fin de adecuarlo a la política salarial íntegramente acordada por el procedimiento aludido;

Que asimismo, en dicho acuerdo paritario se consensuó incrementar la escala de porcentajes para el cálculo de la bonificación por antigüedad establecidos en el artículo 33 de la Ley N° 10579;



*Poder Ejecutivo**Provincia de Buenos Aires*

Que las circunstancias reseñadas ameritan dictar un precepto excepcional que permita su aplicación en forma inmediata;

Que para este tipo de situaciones, la doctrina y jurisprudencia más calificada han admitido el dictado de actos de esta naturaleza, con cargo a dar cuenta oportuna de ellos a la Legislatura;

Que ha tomado intervención el Ministerio de Economía y Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 25 de la Ley N° 14393 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

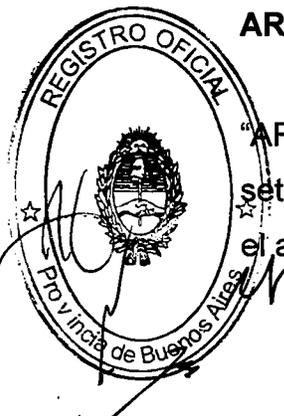
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

ARTÍCULO 1º. Sustituir el artículo 8º del Decreto N° 130/13 por el siguiente:

“ARTÍCULO 8º. Fijar a partir del 1º de septiembre de 2013 en pesos un mil seiscientos cuarenta y ocho (\$1.648) el salario básico mensual del Preceptor, correspondiente al índice escalafonario 1.”

ARTÍCULO 2º. Sustituir el artículo 10 del Decreto N° 130/13 por el siguiente:

“ARTÍCULO 10. Establecer a partir del 1º de septiembre de 2013, en pesos setecientos seis (\$706) la bonificación remunerativa no bonificable contemplada en el artículo 3º del Decreto N° 1048/12.”





ARTÍCULO 3º. Sustituir el artículo 13 del Decreto N° 130/13 por el siguiente:

“ARTÍCULO 13. Establecer a partir del 1° de septiembre de 2013, el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.10, en pesos tres mil quinientos sesenta y siete con setenta y tres centavos (\$3.567,73), monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente de pesos doscientos cincuenta y cinco (\$255).”

ARTÍCULO 4º. Derogar el artículo 14 del Decreto N° 130/13.

ARTÍCULO 5º. Sustituir el artículo 18 del Decreto N° 130/13 por el siguiente:

“ARTÍCULO 18. Establecer a partir del 1° de diciembre de 2013, el salario de bolsillo inicial para los cargos índice escalafonario 1.10, en pesos tres mil seiscientos cuatro con cincuenta y cuatro centavos (\$3.604,54), monto que incluye la suma correspondiente al Fondo Nacional de Incentivo Docente de pesos doscientos cincuenta y cinco (\$255).”

ARTÍCULO 6º. Incorporar al Decreto N° 130/13 como artículo 7° bis el siguiente texto:

ARTÍCULO 7° BIS. Establecer, a partir del 1° de julio de 2013, las escalas previstas en el artículo 33 de la Ley N° 10579 y 9° del Decreto N° 2794/08 para el cálculo de la



[Handwritten signatures]



Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

bonificación por antigüedad, en los porcentajes que se detallan en el Anexo Único que forma parte del presente decreto.”

ARTÍCULO 7º. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía, de Trabajo y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 8º. Registrar, comunicar a la Honorable Legislatura, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.



DECRETO Nº 818

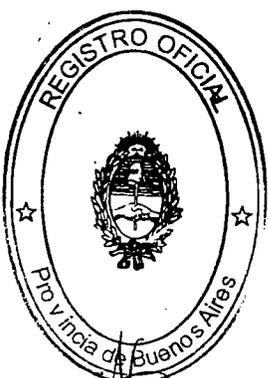
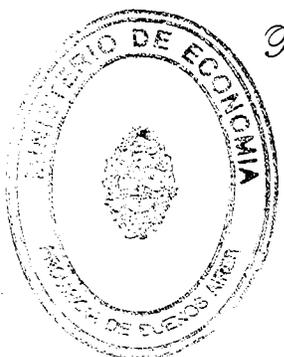

Silvina Batakis
Ministra de Economía
Provincia de Buenos Aires


OSCAR ANTONIO CUARTANGO
Ministro de Trabajo


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Governador de la
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO



Escales de Antigüedad	Porcentaje a aplicar para el cálculo de la bonificación por antigüedad
De 0 hasta 1 año	13%
A los 2 años	23%
A los 4 años	33%
A los 7 años	43%
A los 10 años	54%
A los 12 años	64%
A los 15 años	74%
A los 17 años	84%
A los 20 años	105%
A los 22 años	115%
A los 24 años	125%

N

N

Jos

SG